



Consejo Europeo

Bruselas, 10 de abril de 2019
(OR. en)

EUCO XT 20015/19

BXT 40
CO EUR 9
CONCL 4

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (Art. 50) (10 de abril de 2019) – Conclusiones

Adjunto se remite a la atención de las delegaciones¹ las Conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo (Art. 50) en la reunión de referencia.

¹ Tras la notificación efectuada con arreglo al artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo que representa al Estado miembro que se retira no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo que le afecten.

1. El Consejo Europeo toma nota de la carta de la primera ministra Theresa May de 5 de abril de 2019 en la que pedía una nueva prórroga del período indicado en el artículo 50, apartado 3, del TUE.
2. En respuesta a dicha carta, el Consejo Europeo aprueba una prórroga para permitir la ratificación del Acuerdo de Retirada. Dicha prórroga debería tener solo la duración necesaria, pero en ningún caso rebasar la fecha del 31 de octubre de 2019. En caso de que ambas partes ratifiquen el Acuerdo de Retirada antes de esa fecha, la retirada se producirá el primer día del mes siguiente.
3. El Consejo Europeo subraya que no puede permitirse que la prórroga perjudique el funcionamiento normal de la Unión y de sus instituciones. En caso de que el Reino Unido siga siendo miembro de la UE entre el 23 y el 26 de mayo de 2019 y de que no haya ratificado el Acuerdo de Retirada a más tardar el 22 de mayo de 2019, deberá celebrar elecciones al Parlamento Europeo de conformidad con el Derecho de la Unión. Si el Reino Unido no cumple con esta obligación, la retirada se producirá el 1 de junio de 2019.
4. El Consejo Europeo reitera que el Acuerdo de Retirada no puede reabrirse, y que todo compromiso, declaración o cualquier otro acto unilateral debe ser compatible con la letra y el espíritu del Acuerdo de Retirada y no suponer un obstáculo para su ejecución.
5. El Consejo Europeo subraya que dicha prórroga no puede utilizarse con el fin de iniciar negociaciones sobre las relaciones futuras. No obstante, en caso de que la posición del Reino Unido evolucione, el Consejo Europeo está dispuesto a reconsiderar la Declaración Política sobre las relaciones futuras de conformidad con las posiciones y principios enunciados en sus orientaciones y declaraciones, también por lo que respecta al ámbito de aplicación territorial de las relaciones futuras.
6. El Consejo Europeo señala que, durante la prórroga, el Reino Unido seguirá siendo un Estado miembro con todos los derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 50 del TUE, y que el Reino Unido tiene derecho a revocar su notificación en todo momento.

7. El Consejo Europeo toma nota del compromiso del Reino Unido de actuar de manera constructiva y responsable durante toda la prórroga, de acuerdo con el deber de cooperación leal, y espera del Reino Unido que cumpla con dicho compromiso y obligación del Tratado de una manera que refleje su condición de Estado miembro que se retira. A tal efecto, el Reino Unido facilitará el desempeño de las tareas de la Unión y se abstendrá de tomar cualquier medida que pueda afectar la consecución de los objetivos de la Unión, en particular cuando participe en los procesos de toma de decisiones de la Unión.
8. Además de reunirse al amparo del artículo 50 del TUE, los 27 Estados miembros y la Comisión —si corresponde, junto con otras instituciones, órganos y organismos de la Unión— seguirán reuniéndose por separado a todos los niveles para abordar cuestiones relacionadas con la situación posterior a la retirada del Reino Unido.
9. El Consejo Europeo seguirá ocupándose de este asunto y realizará una evaluación de los avances conseguidos en su reunión de junio de 2019.
